

1938 (XVIII). Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus diversas resoluciones sobre la corriente internacional de asistencia y de capitales para el desarrollo, así como las del Consejo Económico y Social respecto de esa materia,

Reconociendo que la formación y movilización de capital interno deben constituir una preocupación primordial de todos los gobiernos que planifican su desarrollo económico con objeto de lograr un ritmo de crecimiento autosostenido,

Reconociendo además que la corriente internacional de asistencia y de capitales para el desarrollo, proporcionados en condiciones aceptables, ha de aportar una contribución positiva al desarrollo económico acelerado de los países en desarrollo,

Teniendo presente que, a pesar de la apreciable contribución aportada desde hace años a la promoción del desarrollo por la corriente de asistencia internacional y de capitales para el desarrollo, existe una creciente disparidad entre los niveles de vida de los países económicamente adelantados y los de los países en desarrollo,

Consciente del objetivo enunciado en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, así como de los Artículos 55 y 56 de la Carta,

Teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización en el sentido de que la Asamblea General tome en consideración el deseo de la Comisión de que se realice un estudio continuo de las necesidades en materia de desarrollo y de la corriente de capital disponible a este efecto, así como las opiniones expresadas en la Comisión acerca del mecanismo más apropiado para ese fin,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 37° período de sesiones, considere pronta y atentamente la creación de un comité permanente o de cualquier otro mecanismo adecuado, de conformidad con el Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas y a la luz de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para examinar en forma constante y sistemática, en comparación con el total de los recursos de capital, la entrada de capitales para el desarrollo y de asistencia internacional en los países en desarrollo, así como la salida de capitales de dichos países, y para asesorar al Consejo sobre las cuestiones relativas a la índole y al volumen de dichas corrientes con miras a acelerar el desarrollo económico de los países en desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que se sirva:

a) *Examinar*, con la asistencia de los expertos a quienes juzgue necesario recurrir, en consulta con los organismos especializados competentes y otros órganos interesados y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en los diversos órganos de las Naciones Unidas, los problemas conceptuales y metodológicos planteados en los informes que presentó recientemente en conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la corriente internacional de capitales a largo plazo y de donaciones oficiales;

b) *Someter* propuestas para lograr que la presentación anual de datos sobre las corrientes de capitales y la ayuda sea lo más informativa y completa posible, utilizando a ese efecto los datos que puedan ofrecer otras organizaciones internacionales y las comisiones económicas regionales, con objeto de facilitar la evaluación de la suficiencia del volumen de capital, sobre todo del capital internacional a disposición de los países en desarrollo, desde el punto de vista de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

*1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.*

1939 (XVIII). Planificación del desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1708 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, relativa a la planificación del desarrollo económico, y la resolución 979 (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 1° de agosto de 1963, referente a la planificación y las proyecciones económicas,

Convencida de que una planificación económica adaptada a la situación y a las necesidades peculiares de cada uno de los países en desarrollo es una de las condiciones principales para lograr su rápido desarrollo económico y social,

Considerando la urgente necesidad que tienen los países en desarrollo de capacitar adecuadamente a su personal en los procesos y técnicas del desarrollo económico, y lo limitado de los servicios de capacitación que existen para fines de desarrollo económico,

Teniendo presente que es preciso intensificar la ayuda a los países en desarrollo que están preparando sus propios planes de desarrollo económico y a los institutos regionales de planificación, poniendo a su disposición los conocimientos prácticos adquiridos por los países que tienen experiencia en la planificación de su desarrollo económico,

Reconociendo que las proyecciones económicas a largo plazo tienen un papel definido que desempeñar en la planificación nacional e internacional para el desarrollo económico,

Advirtiéndole el vínculo estrecho que existe entre los planes nacionales y el comercio internacional, sobre todo en relación con la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, como se desprende del punto 3 del tema I del programa provisional de la Conferencia titulado "El comercio internacional y sus relaciones con la planificación, políticas e instituciones del desarrollo nacional",

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Consejo Económico y Social en relación con la labor futura en la esfera de la planificación del desarrollo económico, que figuran en la resolución 979 (XXXVI) del Consejo;

2. *Acoge con agrado* la creación de institutos de planificación y desarrollo económicos en las distintas comisiones económicas regionales;

3. *Toma nota con satisfacción* del programa de trabajo del Centro de Proyecciones y Programación Económicas;